

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandantes: JOSÉ ALFREDO AMAYA.

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Vinculadas: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00170-00.

Fecha: 18 de marzo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presento contestación de demanda y del llamamiento en garantía.

Como, el artículo 31 del CPT Y SS, le ordena, al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. Igualmente, las contestaciones, deben ceñirse a lo establecido por la Ley 2213 de 2022

En el presente asunto, se observa que, la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., satisface a plenitud, los requisitos señalados, por lo que, resulta pertinente admitirla.

De igual manera, observa el despacho que, en el proceso, se presentó escrito por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., el doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.497, abogado titulado portador de la T. P. No. 205.631, expedida por el C. S de la J, manifestando, que renuncia al poder, a él conferido por la referida demandada, aportando la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

El artículo 76 del CGP, establece que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Encontrando el despacho, que, la referida renuncia de poder, cumple con la exigencia normativa, aceptara, la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., el doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ.

Igualmente, se evidencia que, el demandante JOSÉ ALFREDO AMAYA, manifestando, que revoca el poder, que, confirió al doctor ALBERTO EMILIO GAZABON ARRIETA, identificado con cedula número CC. 7.463.907, portador de la T. P. 187.220, expedida por el C. S de la J., para tramitar el presente proceso.

Y el referido apoderado del demandante, presento escrito, solicitando que, no se conceda dicha revocatoria, hasta tanto el demandante, no presente, el paz y salvo, que, le otorgado por los servicios prestados, ello, para que, que se pueda evitar la vulneración de sus derechos.

Encuentra esta agencia de justicia que, acorde con lo establecido por el artículo 76 del CGP, la solicitud de revocatoria de poder presentada por el demandante JOSÉ ALFREDO AMAYA, es procedente, ya que, no existe, respecto del poderdante, ninguna norma, que exija, presentar paz y salvo, para la solicitud de revocatoria de poder, por ello, el despacho, la concederá.

También, en este caso, tenemos, que el despacho, realizó la notificación personal de la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA., conforme lo ordenada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 26 de enero de 2024, ya que, envió a la dirección de correo jurídica@juntamagdalena.co, enviándole la demanda, con sus anexos y el auto que ordena su vinculación de fecha 17 de marzo de 2022, tal como se pudo evidenciar en las constancias, que se cargaron en expediente digital del proceso.

Por lo que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA., en este proceso, se entiende realizada el día 22 junio de 2021.

Al evidenciar el despacho que, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, no ha contestado la demanda, con sustento en lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Aceptar, la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Aceptar, la solicitud de revocatoria de poder presentada por el demandante JOSÉ ALFREDO AMAYA, que, le fue conferido en su momento, al doctor ALBERTO EMILIO GAZABON ARRIETA, identificado con cedula número CC. 7.463.907, portador de la T. P. 187.220, expedida por el C. S de la J., por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA., en el proceso promovido por JOSÉ ALFREDO AMAYA y, en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Fijar el día 18 de abril de 2024, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRÍGUEZ, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.999.646, abogada titulada portadora de la T. P. No. 327.457, como apoderada de la vinculada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGMpcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d401b148506a26a6cb8a54adc2e0635a42f5c5b0027f23eec2f48d5cefbf9f**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>